



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### DECRETO 558 DE 2020 Y RESOLUCIÓN 686 DE 2020

El 15 de abril de 2020 se expidió el Decreto Legislativo 558, con el objetivo de brindar un alivio económico a los empleadores y trabajadores, implementando medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado.

Posteriormente, el 28 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 686 de 2020, por la cual se realizaron las modificaciones temporales a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 558 de 2020.

#### **1. ¿En qué consiste el alivio que establece el Decreto 558 en relación con los aportes al Sistema General de Pensiones?**

El Decreto 558 de 2020 otorga la posibilidad a todos los empleadores, tanto del sector público como privado y a los trabajadores independientes para que en los periodos de abril y mayo de 2020, se acojan al alivio de cotizar para el Sistema General de Pensiones únicamente el 3% de la tarifa y no el 16% que ordinariamente corresponde a este subsistema.

La cotización será pagada de la siguiente manera: el 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. El trabajador independiente pagará el 100% de esta cotización.

#### **2. ¿Cuál será el ingreso base de cotización?**

El Decreto establece que el Ingreso Base para efectuar esta cotización continuará siendo el establecido en las normas vigentes, debiendo corresponder con el reportado para efectuar aportes al Sistema General de Salud.

En todo caso, el ingreso base de cotización será como mínimo un salario mínimo legal mensual vigente y máximo 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **3. ¿Quiénes pueden beneficiarse de este alivio? ¿Es necesario que el trabajador dependiente esté de acuerdo con la adopción del alivio o es una decisión exclusiva del empleador?**

El Decreto señala que todos los empleadores, tanto del sector público como del privado, pueden beneficiarse de este alivio. Es decir, la parte resolutive del Decreto no discrimina el tipo de empleador que puede hacer uso del alivio, por lo que cualquiera de ellos, con independencia de que hagan parte o no de las excepciones de la orden de aislamiento, podría optar por la medida consagrada. Asimismo, podrán aplicar el alivio los trabajadores independientes que así lo deseen.



En ese sentido, no es necesario que el empleador cuente con la aceptación o aprobación del trabajador, pues el Decreto otorga esta posibilidad a los empleadores, con el fin de disminuir las cargas laborales en atención a la afectación generada por el COVID19.

#### **4. ¿Es obligatorio aplicar esta medida?**

No. El Decreto es claro en indicar que es una medida optativa para los empleadores del sector público o privado y para los trabajadores independientes.

#### **5. ¿Puedo aplicar esta medida sólo para algunos trabajadores?**

Si. La Resolución 686 de 2020, mediante la cual se modifica temporalmente la PILA, señala textualmente en el artículo 2º que *“Cuando el aportante para un grupo de trabajadores se acoga a la tarifa del 3% establecida en el artículo 3 del Decreto 558 de 2020, deberá reportar estos cotizantes en una planilla, y, en la otra planilla deberá reportar los otros cotizantes que aporten al Sistema General de Pensiones con las tarifas plenas”*.

En consecuencia, el empleador podrá optar por acogerse al alivio solo respecto una porción de tus trabajadores, debiendo diligenciar una planilla respecto de éstos y una diferente para los demás cuyo aporte se hará sobre la tarifa plena, esto es, el 16%.

#### **6. ¿Puedo aplicar esta medida a trabajadores cuyos contratos se encuentran suspendidos?**

Si. La Resolución 686 de 2020 establece en el artículo 1º que para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020, los empleadores del sector público y privado pueden optar por reportar la tarifa *“2. Con novedad SLN en X: 3%, 12% o 16%”* al Sistema General de Pensiones.

Asimismo, el artículo 2º señala que en los periodos antes mencionados las tarifas a cotizar al Sistema General de Pensiones pueden ser del 3%, 16% o la tarifa especial según corresponda, razón por la cual *“Cuando el aportante durante ese periodo reporte una novedad SLN: Suspensión del contrato de trabajo, licencia no remunerada o comisión de servicios en “X” podrá reportar las tarifas de 3%, 12%, 16% o el 75% del valor de la tarifa especial según corresponda”*.

Lo anterior quiere decir que el empleador podrá acogerse al alivio y pagar como aporte el 3% de la cotización al subsistema de pensiones en el caso de aquellos trabajadores cuyo contrato de trabajo se encuentre suspendido, en licencia no remunerada o en comisión de servicios.

#### **7. ¿Qué pasa con el aporte al Fondo de Solidaridad si la empresa se acoge al alivio?**

Los numerales 3 y 4 del artículo 2º de la Resolución 686 textualmente señalan que cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020, no se liquidarán aportes al fondo de solidaridad pensional a las subcuentas de solidaridad y de subsistencia, debido a



que el Decreto 558 de 2020, establece exclusivamente un aporte del 3% al Sistema General de Pensiones para estos periodos.

#### **8. ¿Debo notificarles a los trabajadores la adopción del alivio?**

El Decreto no establece esta obligación, sin perjuicio de que la empresa pueda optar por socializar la medida con sus trabajadores.

#### **9. ¿Cómo se contabilizan estas semanas para el acceso a las prestaciones del Sistema Pensional?**

El artículo 3º establece que el aporte del 3% tiene el fin de cubrir *“el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración”*.

Por su parte, el artículo 5º establece que los Fondos de Pensiones deberán tener en cuenta a favor de sus afiliados, las semanas correspondientes a estos dos meses cotizados para que se contabilicen en los siguientes casos:

- (i) Completar las 1150 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima en el Régimen de Ahorro Individual;
- (ii) Completar las 1300 semanas para obtener una pensión de vejez de un salario mínimo legal mensual vigente en el Régimen de Prima Media; y
- (iii) Acreditar el cumplimiento del requisito de semanas para acceder a las pensiones de invalidez y sobrevivencia y la cobertura del seguro previsional.

#### **10. ¿La adopción de esta medida podría afectar a los trabajadores?**

Con base en las disposiciones citadas en la respuesta anterior, es claro que las semanas correspondientes a los meses de abril y mayo para quienes se acojan al alivio, únicamente se tendrán en cuenta para efectos pensionales, cuando quiera que el afiliado acceda a la prestación en los términos indicados en el citado artículo 5º, es decir, para garantía de pensión mínima en el RAIS o para completar las 1300 semanas para obtener una pensión de un salario mínimo en el RPM, lo que implica que para todos los demás afiliados que no estén en esa condición, no sumarán aportes para acceder a la pensión de vejez. Esto se traduce en el RPM, en que en la práctica tendría que cotizarse al final de la vida laboral las 8.6 semanas que corresponden a los dos meses para obtener las 1300 y, en RAIS, en un menor monto de la cuenta de ahorro individual.

#### **11. ¿Los empleadores que se acojan al alivio tendrán que reponer más adelante el porcentaje de cotización restante, con el fin de que no se vean afectadas las pensiones de los trabajadores?**

El Decreto es claro en señalar que los empleadores tienen la posibilidad legal de optar por la aplicación de este alivio, sin establecer a futuro ninguna obligación de pagar el porcentaje de cotización restante.